

## RESOLUCIÓN No.

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”**

### **La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.** Dicha resolución fue publicada en la página web de la corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace <https://bit.ly/3wabKZm>

Que mediante Auto N° AU-01916-2024 del 14 de junio del 2024, se admitió solicitud para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentada por el señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.506.364, para usos Doméstico y Pecuario, a derivar de la fuente denominada “Nacimiento el Cañero” en beneficio del predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-15512 denominado “Finca y Granja Sevilla”, ubicado en la vereda San Pedro del Municipio de Concepción, mediante radicado N° CE-09605-2024 del 12 de junio de 2024.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 21 de junio del 2024 al 08 de julio de 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-04479-2024 del 16 de julio del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)”

### 4. CONCLUSIONES

4.1 Según los valores de oferta y demanda, la fuente hídrica denominada El Cañero, ubicada en las coordenadas X: -75° 12 11 Y: 6° 26 16 Z: 1936, permite proveer un caudal disponible de 0.35 L/s para satisfacer la demanda para usos doméstico (0.0068 L/s) y pecuario (0.34 L/s) para el predio denominado Granja Sevilla con FMI 026-15512 Y PK\_PREDIO 2062001000001800086, ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de Concepción. Si bien el interesado realizó solicitud de concesión de un caudal de 1.9074 L/s de la fuente El Cañero, se evidenció que el caudal disponible de la fuente es mucho menor (0.35 L/s), el cual permite el abastecimiento para uso doméstico (4 personas permanentes y

2 transitorias) y uso pecuario (1117 cerdos, 50 bovinos y 375 peces-tilapia) incluyendo el consumo de agua para aseo y desinfección de locaciones.

4.2 En caso de que el interesado requiera un mayor caudal para las actividades pecuarias o agrícolas debe solicitar la incorporación de nuevas fuentes de abastecimiento del recurso hídrico a la concesión de aguas.

4.3 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, diligenciado para evaluación, en el cual se hace necesario ajustar la información, donde se deben reportar las metas de reducción de pérdidas y consumos, actividades de reforestación para la protección y conservación de la fuente hídrica y las zonas circundantes a la obra de captación, entre otros.

4.4 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseños de obras de captación), además es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.5 El predio del interesado presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción Cornare.

4.6 El predio denominado Granja Sevilla con FMI 026-15512 no cuenta con permiso de vertimiento.

4.7 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.506.364, para el predio denominado Granja Sevilla con FMI 026-15512, ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de Concepción, para uso doméstico en un caudal de 0.0068 L/s, a derivarse de la fuente denominada El Cañero.

4.8 Por medio de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud de concesión de agua superficial para uso pecuario.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: “...

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 1523 de 2012, dispuso en su artículo segundo que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, establece que "en el marco de la corresponsabilidad, y en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las Corporaciones Autónomas Regionales apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción y de acuerdo con el ámbito de su competencia, en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y en la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres."

Que respecto a la Gestión del Recurso Hídrico, el Decreto 1076 de 2015, contempla en los artículos 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.13.16 y 2.2.3.2.7.6, que: "el suministro del recurso hídrico a través de concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en casos de escasez se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades."

Que el Decreto 1076 de 2015, contempla en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3.** "Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;
- c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;"

Que mediante el Decreto 037 del 27 de enero de 2024, "se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio colombiano."

Que Cornare emitió la Circular CIR -00008 del febrero 17 de 2023, en el que se hace un llamado a la adecuada gestión del riesgos y prevención por variabilidad climática.

Que la misma Autoridad Ambiental a través de la Circular CIR-00023 del 08 de noviembre de 2023, insta y alerta a prever las acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno del niño.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, es importante resaltar de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, en el primer mes del año 2024, se ha evidenciado un aumento significativo en el número de quejas presentadas por el desabastecimiento del recurso hídrico y disminución en la calidad del mismo, como consecuencia de las bajas precipitaciones y aumento en la temperatura.

Que desde Cornare, teniendo en cuenta los considerables efectos negativos que esta generando el fenómeno del niño en el territorio de su jurisdicción, optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, es así como expide la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, mediante la cual se resuelve entre otras lo siguiente:

### Respecto al recurso hídrico

**“ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES.** Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:

(...)

6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

**ARTÍCULO QUINTO. ACCIONES - RECOMENDACIONES DE CORNARE.** Mientras perdure la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, Cornare adoptará, además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, las siguientes:

**Frente el desabastecimiento del recurso hídrico:**

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales.

**ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES.** Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:

1. **Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.**
2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.

(...)

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los demás sectores, se atenderán prioritariamente los trámites de concesión de aguas para abastecimiento con fuentes alternas como medida de contingencia, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad.”

**ARTÍCULO SÉPTIMO. LEVANTAMIENTO.** Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

(...)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-04479-2024 del 16 de julio del 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de CONCESION

DE AGUAS SUPERFICIALES, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.364, para el predio denominado "Granja Sevilla" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-15512, ubicado en la vereda La Candelaria del municipio de Concepción, para uso **DOMÉSTICO** en un caudal de 0.0068 L/s, a derivarse de la fuente denominada El Cañero, bajo las siguientes características:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	59.38L/hab*día 118.75L/hab*día	1	2	4	0.0068	30	EL CAÑERO
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.0068</b>	

Nombre del predio	GRANJA SEVILLA	FMI:	026-15512	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	11	45	6	26	29	1819	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	EL CAÑERO	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	12	11	6	26	16	1946			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0.0068				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0068 (caudal de diseño)						0.0068					

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente concesión será de **diez 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:**

El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles

**ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE**, toda vez que no cuenta con la información necesaria para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRRE**, para que en un término de treinta (30) días hábiles presente ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua debidamente ajustado, en el cual se debe reportar las metas de reducción de pérdidas y consumos, actividades de reforestación para la protección y conservación de la fuente hídrica y las zonas circundantes a la obra de captación, entre otros.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución RE-112-4872-2014 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad. 5.17

**ARTICULO DÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO UNDÉCIMO: INFORMAR** al señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRE**, que, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud, en lo relacionado con el uso **PECUARIO**.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor **ORLANDO ALONSO ORREGO AGUIRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.364; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-04479-2024 del 16 de julio del 2024.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto a la **Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE** para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

**Expediente:** 052060243821  
**Proceso:** Trámite Ambiental  
**Asunto:** Concesión de aguas  
**Proyecto:** Paola A. Gómez  
**Fecha:** 16/07/2024  
**Técnico:** Johan Sebastián Castaño

Anexo:

- Informe técnico N° IT-04479-2024 del 16 de julio del 2024.
- Diseño de obra de captación y control de caudal